

CONVENIO DE COALICION TOTAL PARA POSTULAR CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LOS 51 AYUNTAMIENTOS Y LOS 26 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2012, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 42, 45 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y 42 FRACCIONES VI Y IX, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 110 BIS 1 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, **MISMO QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SERGIO ALEJANDRO ALANIS MARROQUÍN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN NUEVO LEON; **EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GUILLERMO CUEVA SADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE NUEVO LEON; **EL PARTIDO DEMOCRATA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ALAIN GERARDO SANDOVAL SERNA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL; Y **EL PARTIDO CRUZADA CIUDADANA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS SERVANDO FARIAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "PRI"; "PVEM"; "DEMOCRATA" Y "CRUZADA" RESPECTIVAMENTE O DE MANERA CONJUNTA COMO LAS "PARTES", LOS QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN, Y SUJETAN ESTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I.- Declara el C. Sergio Alejandro Alanís Marroquín, representante del Partido Revolucionario Institucional:

- a) Que su representado es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Federal Electoral y debidamente acreditado ante la Comisión Estatal Electoral en el Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 22 numeral 4, 36 numeral 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 31, 37 y 42 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.
- b) Que cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para suscribir el presente convenio a nombre de su representado, según consta en el documento que se adjunta como **Anexo 1** al presente instrumento.
- c) Que su representado cuenta con la aprobación de los órganos de dirección que establecen sus estatutos para formar la presente Coalición, según se acredita con los documentos que se adjuntan al presente instrumento como **Anexo 1**.

- d) Que la plataforma electoral acordada para formar la presente Coalición es la que se adjunta como **Anexo 2** al presente convenio, misma que fue aprobada por los órganos de dirección que establecen los estatutos de su representada según se acredita con el documento que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 1**.

II.- Declara el C. Guillermo Cueva Sada, representante del Partido Verde Ecologista de México:

- a) Que su representado es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Federal Electoral y debidamente acreditado ante la Comisión Estatal Electoral en el Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 22 numeral 4, 36 numeral 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 31, 37 y 42 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.
- b) Que cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para suscribir el presente convenio a nombre de su representado, según consta en el documento que se adjunta como **Anexo 1** al presente instrumento.
- c) Que su representado cuenta con la aprobación de los órganos de dirección que establecen sus estatutos para formar la presente Coalición, según se acredita con los documentos que se adjuntan al presente instrumento como **Anexo 1**.
- d) Que la plataforma electoral acordada para formar la presente Coalición es la que se adjunta como **Anexo 2** al presente convenio, misma que fue aprobada por los órganos de dirección que establecen los estatutos de su representada según se acredita con el documento que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 1**.

III.- Declara el C. Alain Gerardo Sandoval Serna representante del Partido Demócrata:

- a) Que su representado es un partido político estatal debidamente acreditado ante la Comisión Estatal Electoral en el Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 31, 37 y 42 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.
- b) Que cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para suscribir el presente convenio a nombre de su representado, según consta en el documento que se adjunta como **Anexo 1** al presente instrumento.

- c) Que su representado cuenta con la aprobación de los órganos de dirección que establecen sus estatutos para formar la presente Coalición, según se acredita con los documentos que se adjuntan al presente instrumento como **Anexo 1**.
- d) Que la plataforma electoral acordada para formar la presente Coalición es la que se adjunta como **Anexo 2** al presente convenio, misma que fue aprobada por los órganos de dirección que establecen los estatutos de su representada según se acredita con el documento que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 1**.

IV.- Declara el C. Luis Servando Farías González representante del Partido Cruzada Ciudadana:

- a) Que su representado es un partido político estatal debidamente acreditado ante la Comisión Estatal Electoral en el Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 31, 37 y 42 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.
- b) Que cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para suscribir el presente convenio a nombre de su representado, según consta en el documento que se adjunta como **Anexo 1** al presente instrumento.
- c) Que su representado cuenta con la aprobación de los órganos de dirección que establecen sus estatutos para formar la presente Coalición, según se acredita con los documentos que se adjuntan al presente instrumento como **Anexo 1**.
- d) Que la plataforma electoral acordada para formar la presente Coalición es la que se adjunta como **Anexo 2** al presente convenio, misma que fue aprobada por los órganos de dirección que establecen los estatutos de su representada según se acredita con el documento que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 1**.

V.- Los representantes de los partidos políticos suscriptores señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones, los siguientes:

- a) El "PRI", el ubicado en la Avenida Pino Suárez No. 906 Norte, Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- b) El "PVEM", el ubicado en la Calle San Luis Potosí No. 320, Colonia Independencia, Monterrey, Nuevo León.

c) "Demócrata", el ubicado en la Calle Álvaro Obregon No. 330 Norte, Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

d) "Cruzada", el ubicado en la Calle Antonio I. Villarreal No. 1104, Col. Acero, Monterrey, Nuevo León.

#### VI.- Fundamento Legal.

El presente convenio se suscribe con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base I, 115 fracción I y 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 42, 45, 46 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y de conformidad con los artículos 59 al 64 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, con el objeto de formar Coalición entre el Partido Revolucionario Institucional; el Partido Verde Ecologista de México; el Partido Demócrata y el Partido Cruzada Ciudadana con el propósito de postular candidatos en las elecciones de Diputados Locales en los 26 Distritos Electorales y para la renovación de los 51 Ayuntamientos del Estado de Nuevo León al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### **PRIMERA.- De los Partidos Políticos que la conforman y de la elección que la motiva.**

Las partes acuerdan que el presente convenio tiene como objeto formar Coalición total entre el Partido Revolucionario Institucional; el Partido Verde Ecologista de México; el Partido Demócrata y el Partido Cruzada Ciudadana, con el propósito de postular candidatos a cargos de elección popular para los 51 Ayuntamientos y los 26 distritos electorales uninominales, dentro del proceso electoral constitucional del Estado de Nuevo León, cuya jornada electoral ordinaria tendrá verificativo el día 1 de julio del año dos mil doce.

#### **SEGUNDA.- De la distribución y postulación de candidaturas.**

La selección y postulación de los candidatos de la Coalición para los cargos de elección popular para los 51 Ayuntamientos y los 26 distritos electorales uninominales se realizará conforme a los procedimientos establecidos en el presente convenio y de acuerdo con la lista de distribución de candidaturas que se adjunta como **Anexo 3** para formar parte integrante del mismo.

La Coalición se compromete a presentar a la Comisión Estatal Electoral, dentro de los plazos establecidos en términos del artículo 111 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, relativo al registro de candidatos, la relación, documentos y expedientes de cada uno de los integrantes de las planillas y formulas de candidatos que postulara la Coalición, respetando todo lo señalado por la legislación electoral del Estado y demás disposiciones aplicables.

### **TERCERA.- De la denominación de la Coalición.**

La Coalición que mediante este convenio se conforma utilizará la siguiente denominación:

#### **“COMPROMISO POR NUEVO LEÓN”**

La cual será utilizada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite la Coalición.

### **CUARTA.- Del emblema y colores de la Coalición.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 170 fracción III y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, las partes convienen que el emblema de la Coalición se compone por los logotipos del Partido Revolucionario Institucional; el Partido Verde Ecologista de México; el Partido Demócrata y el Partido Cruzada Ciudadana, de acuerdo con la representación gráfica que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 4**, y en donde se precisan los colores con su pantone, proporciones gráficas y demás características para los efectos de su impresión en el recuadro que deberá ocupar de las boletas electorales.

### **QUINTA.- Lugar del emblema en la boleta electoral.**

Las partes acuerdan que el emblema que identifica a la Coalición ocupará el lugar que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional en la boleta electoral.

### **SEXTA.- Orden de prelación para conservar el registro.**

El orden de prelación para conservar el registro, tratándose exclusivamente de los dos partidos políticos estatales que forman parte de la presente Coalición, en caso de no obtener el porcentaje mínimo de la votación indicado por el artículo 64 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, será el siguiente:

1. Partido Demócrata.
2. Partido Cruzada Ciudadana.

### **SÉPTIMA.- Definición de grupo legislativo.**

Los candidatos a Diputados Locales postulados por la Coalición que resulten electos pertenecerán al grupo parlamentario del Partido Político que corresponda a su filiación de origen, misma que se precisa en la lista de distribución de las formulas de candidaturas por distrito local que debidamente rubricada por los comparecientes se adjunta a este convenio para formar parte integrante del mismo como **Anexo 3**.

## OCTAVA.- Del financiamiento público.

Para efectos del financiamiento público que se otorga a los partidos políticos conforme al porcentaje de votación que hayan obtenido en la última elección de diputados locales establecido en el artículo 41 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 50 fracción, I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, los partidos políticos suscribientes acuerdan que el financiamiento público que le corresponda a la Coalición por los votos obtenidos en la elección para Diputados Locales del año 2012, se distribuirá entre los mismos de la siguiente manera:

- a) El financiamiento público que en virtud de esta Coalición le corresponde al "PVEM" será determinado de la siguiente forma:
  - i. Si la votación emitida a favor de la Coalición es del 36.99% (treinta y seis punto noventa y nueve por ciento) o menos, al "PVEM" se le reconocerá el equivalente al 4% (cuatro por ciento) de la votación total recibida en la elección de Diputados Locales.
  - ii. Si la votación emitida a favor de la Coalición es del 37% (treinta y siete por ciento) o superior, al "PVEM" se le reconocerá el equivalente al 5.2% (cinco punto dos por ciento) de la votación total recibida en la elección de Diputados Locales.

Una vez hecho lo anterior, el porcentaje equivalente que resulte aplicable al "PVEM" se restará del porcentaje total de la votación obtenida por la Coalición y el resultado será la votación restante de la Coalición (en lo sucesivo "Votación Restante"), misma que será distribuida entre el resto de los partidos coaligados de la siguiente manera:

- b) Al "PRI" le corresponderá el 95% (noventa y cinco por ciento) de la "Votación Restante" obtenida por la Coalición;
- c) Al "Demócrata" le corresponderá el 2.5% (dos punto cinco por ciento) de la "Votación Restante" obtenida por la Coalición; y
- d) Al "Cruzada" le corresponderá el 2.5% (dos punto cinco por ciento) de la "Votación Restante" obtenida por la Coalición.

## NOVENA.- Plataforma electoral.

Los partidos que suscriben el presente convenio acuerdan adoptar como plataforma electoral común la que se contiene en el documento que se adjunta como **Anexo 2**, misma que fue aprobada por los órganos de dirección de cada uno de los partidos políticos que integran la presente Coalición.

## **DÉCIMA.- Representación electoral.**

De acuerdo con lo que establece el artículo 61 tercer párrafo y 62 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, para los efectos de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, y para interponer los recursos y juicios previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la representación de la Coalición la ostentará el Partido Revolucionario Institucional a través de las personas que éste designe.


Por lo que respecta a la presentación de los informes de gastos de campaña, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 y 63 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, estará a cargo de un representante común de la Coalición designado por el Partido Revolucionario Institucional.

Independientemente de estas representaciones comunes queda entendido que los derechos de representación y toda facultad que la Ley Electoral del Estado de Nuevo León otorgue, así como aquéllas que la Comisión Estatal Electoral les atribuya en lo particular a cada partido político, aún estando coaligados, así como también las que correspondan a los candidatos, se seguirán ejerciendo en forma individual.

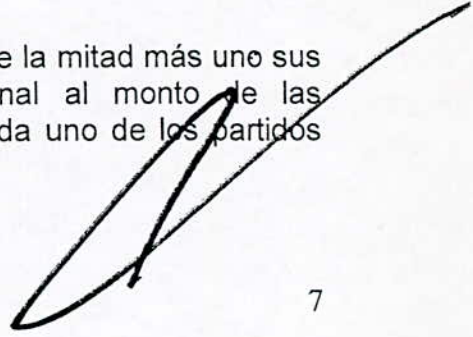
## **DÉCIMA PRIMERA.- Gastos de Campaña.**

Los partidos políticos que integran la presente Coalición se sujetan al tope de gastos de campaña establecido por la Comisión Estatal Electoral para las elecciones de los Ayuntamientos y de Diputados Locales objeto de la presente Coalición, como si se tratara de un solo partido político.

Asimismo los partidos coaligados se comprometen a aportar para el desarrollo de cada una de las campañas para las elecciones de los Ayuntamientos y de Diputados Locales objeto de esta Coalición el monto que les haya sido entregado por la Comisión Estatal Electoral como financiamiento para gastos de campaña del proceso electoral 2012, y en su caso, las demás aportaciones previstas en la Ley Electoral del Estado de Nuevo León y los respectivos acuerdos emitidos por la Comisión Estatal Electoral para gastos de campaña.

 Los recursos aportados por los partidos políticos integrantes de la Coalición serán administrados por un Comité de Administración y Financiamiento en las elecciones para la renovación de los Ayuntamientos y de Diputados Locales que son objeto de ésta Coalición y que estará integrado por un representante que designe cada uno de los partidos políticos coaligados.

Los representantes designados aprobarán con una votación de la mitad más uno sus acuerdos. Cada voto se computará en forma proporcional al monto de las aportaciones efectivamente entregadas a la coalición por cada uno de los partidos coaligados.



Cada uno de los partidos políticos coaligados y los candidatos que cada uno haya propuesto conforme a lo establecido en la cláusula segunda del presente instrumento, se obligan a rendir en tiempo y forma ante el Comité de Administración y Financiamiento de la Coalición los informes financieros, la comprobación de gastos, en su caso, de precampaña o campaña y demás obligaciones previstas en la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, en las normas de fiscalización y demás disposiciones emitidas por la Comisión Estatal Electoral, por lo que serán responsables individual y solidariamente con su candidato propuesto del cumplimiento de dichas obligaciones y en su caso, de las sanciones que pudiesen generarse por su incumplimiento.

El Comité de Administración y Financiamiento de la Coalición elaborará en tiempo y forma el informe final que deba ser entregado a la Comisión Estatal Electoral relativo a los gastos de campaña, el cual será presentado por el representante común de la Coalición de conformidad con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, las normas de fiscalización y demás disposiciones emitidas por la Comisión Estatal Electoral.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- Prerrogativas.**

Para el desarrollo de las campañas de las elecciones para la renovación de los Ayuntamientos y de Diputados Locales objeto de ésta Coalición los partidos políticos coaligados se obligan a aportar los tiempos de radio y televisión que individualmente les corresponda, así como los espacios públicos y demás prerrogativas a que tienen derecho conforme a la Ley Electoral del Estado de Nuevo León y a los acuerdos tomados por la Comisión Estatal Electoral.

#### **DÉCIMA TERCERA.- Sanciones.**

Las sanciones pecuniarias a las que en su caso se haga acreedora la presente coalición en los términos de la legislación electoral, se aplicaran de manera proporcional al porcentaje del financiamiento público del que disfrute cada partido político coaligado durante la existencia de la coalición.

En caso de que la autoridad electoral establezca sanción a cargo de la coalición, el candidato o el partido político que haya originado la infracción establecida a la Coalición estará obligado frente a los otros partidos políticos integrantes de la misma a cumplir bajo su propia cuenta con la sanción correspondiente, siendo solidariamente responsables frente a los partidos políticos coaligados.

#### **DÉCIMA CUARTA.- Modificaciones y adhesiones.**

Los partidos políticos suscribientes acuerdan que para concretar futuras adhesiones de otros partidos políticos a éste convenio de Coalición, bastará con la autorización por escrito que para tal efecto emita el Partido Revolucionario Institucional y su consecuente trámite legal ante la Comisión Estatal Electoral.



Los partidos políticos que se adhieran a la presente Coalición quedarán sujetos a todos y cada uno de los derechos, obligaciones, términos y condiciones establecidas en el presente convenio.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados por el acuerdo escrito de los partidos políticos coaligados. En caso de modificaciones a lo establecido en el **Anexo 3** de este convenio bastará el acuerdo por escrito entre el Partido Revolucionario Institucional y el partido coaligado a quien corresponda la titularidad de la candidatura.

#### **DÉCIMA QUINTA.- Domicilio común.**

El domicilio de la Coalición será el ubicado en la avenida Pino Suárez No. 906 Norte en la zona Centro de la ciudad de Monterrey, N.L., C.P. 64000.

#### **DECIMO SEXTA.- De los Estatutos.**

La Coalición se regirá por lo establecido en las cláusulas de este convenio y de conformidad con los siguientes:


### **ESTATUTOS DE LA COALICION**


**Artículo 1.-** Los presentes estatutos rigen la Coalición total formada por el Partido Revolucionario Institucional; el Partido Verde Ecologista de México; el Partido Demócrata y el Partido Cruzada Ciudadana, con el propósito de postular candidatos a cargos de elección popular para los 51 Ayuntamientos y los 26 distritos electorales uninominales, dentro del proceso electoral constitucional del Estado de Nuevo León, cuya jornada electoral ordinaria tendrá verificativo el día 1 de julio del año dos mil doce.

### **DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN**

**Artículo 2.-** El Órgano de Gobierno de la Coalición estará integrado por representantes de los partidos políticos coaligados, de acuerdo a la siguiente conformación:

- I. Un Presidente, que será designado por el Partido Revolucionario Institucional;
- II. Un Secretario, que será designado por el Partido Verde Ecologista de México;
- III. Cuatro Vocales designados, uno por el Partido Demócrata, uno por el Partido Cruzada Ciudadana y dos por el Partido Revolucionario Institucional.

 Cada partido político coaligado en forma libre podrá en cualquier momento remover y designar a sus representantes.

El Órgano de Gobierno sesionará con los integrantes que asistan y las decisiones y acuerdos que adopte serán válidos con el voto de la mayoría de los asistentes. 

los que invariablemente deberá estar presente el Presidente, quien en caso de empate contará con voto de calidad.

Los integrantes del Órgano de Gobierno están obligados a asistir a las sesiones que se realicen.

**Artículo 3.-** Los partidos políticos integrantes de la Coalición adoptarán la plataforma electoral prevista en el convenio de Coalición.

**Artículo 4.-** La representación común de la Coalición, para los efectos de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, conforme a su artículo 61, y para interponer los recursos y juicios previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, estará a cargo de las personas que determine el Partido Revolucionario Institucional.

### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO**

**Artículo 5.-** Son facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno las siguientes:

#### **I.- Facultades:**

- a) Organizar, desarrollar y validar el procedimiento para la selección y postulación de los candidatos para la renovación de los 51 Ayuntamientos y de los 26 distritos electorales uninominales de Nuevo León.
- b) Expedir las convocatorias en las que se determinará la forma, términos y condiciones para desarrollar los procedimientos para postular los candidatos de la Coalición, así como los acuerdos, manuales de organización y demás normatividad interna que se requiera para el desarrollo y conclusión de los referidos procedimientos.
- c) Definir y desarrollar las estrategias político electorales, a las que deberán regirse las campañas proselitistas de los candidatos de la Coalición.
- d) Autorizar las estrategias de comunicación mediática, así como el pautado y el ejercicio del gasto presupuestado;
- e) Integrar los Órganos Auxiliares que requiera para el desempeño de sus atribuciones, así como designar y sustituir a los miembros que los conformen.
- f) Integrar la relación de fórmulas de candidatos para elección al cargo de Diputados y de planillas para los ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, mediante los procedimientos previstos en los presentes estatutos.
- g) Instruir a los representantes ante la Comisión Estatal Electoral, Comisiones Municipales y sus órganos desconcentrados, gestionar la solicitud de registro

de los candidatos de la Coalición en los tiempos y formas que establece la ley;

- h) Turnar a la Comisión de Justicia los asuntos de su competencia relacionados con la selección y postulación de candidatos para la renovación de los 51 Ayuntamientos y los 26 Distritos electorales uninominales;
- i) En los casos de fuerza mayor realizar la designación o sustitución de candidatos de la Coalición, antes o después de su registro legal, que sea necesaria.
- j) Expedir los Reglamentos, manuales, lineamientos y en general, los acuerdos o disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los fines de la coalición.
- k) Las demás que se desprendan del presente convenio, sus estatutos, reglamentos y demás disposiciones normativas.

## II.- Obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas derivadas del convenio de Coalición y de los presentes estatutos, así como de los acuerdos que legalmente se emitan;
- b) Atender las solicitudes de la Comisión de Justicia;
- c) Las demás que se desprendan del convenio, sus estatutos, reglamentos y demás disposiciones normativas.

## DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

**Artículo 6.-** Al Órgano de Gobierno le corresponde la organización, conducción y validación del proceso de selección de candidatos a ser postulados por la Coalición para Presidentes Municipales de los 51 Ayuntamientos y Diputados Locales propietarios por los 26 distritos electorales uninominales, pudiéndose apoyar de los órganos auxiliares que para tales efectos designe.

El Órgano de Gobierno podrá auxiliarse de los diferentes procedimientos, instrumentos y mecanismos de medición de la opinión pública, considerando el perfil de los diferentes aspirantes a los cargos de elección popular.

**Artículo 7.-** Para los procesos de selección y postulación de candidatos al cargo de Presidente Municipal en los 51 Ayuntamientos y de Diputados Locales propietarios para los 26 distritos electorales uninominales, el Órgano de Gobierno podrá utilizar indistintamente cualquiera de los siguientes métodos:

- a) Elección directa ó

b) Convención de Delegados.

**Artículo 8.-** El proceso de selección inicia con la convocatoria que emitirá el Órgano de Gobierno de la Coalición para cada elección en donde establecerá la fecha; el o los cargos para los que se convoca y el procedimiento a desarrollar en la elección; los requisitos y apoyos que deberán cubrir los aspirantes y la forma de acreditarlos; en su caso, la integración e instalación del Órgano Auxiliar designado para el proceso de selección de candidatos, señalando su domicilio y horario de funcionamiento; el calendario electoral del procedimiento en el que se precisen fechas, horarios, mecanismos y plazos para el registro de los aspirantes; la expedición del dictamen por el cual se admite o rechaza la solicitud de los aspirantes; la fecha de la elección; el escrutinio y computo; la declaración de validez de la elección; las normas de participación de los sectores, organizaciones, estructura territorial, militantes, cuadros y dirigentes; los derechos, deberes, prohibiciones y sanciones que normen la participación de los aspirantes o precandidatos, así como los términos y condiciones para sustanciar los medios de impugnación que en su caso, se interpongan; la aplicación de la paridad de género y la participación de los jóvenes que corresponda; en su caso, formas de sorteo para la ubicación de nombres y fotografías en las boletas electorales así como definir los criterios de cuantos centros de votación, donde se instalarán y la manera de integrar sus mesas directivas; el compromiso de divulgar en el discurso de proselitismo la plataforma ideológica de la Coalición; y los términos en los que deberá suscribirse un pacto de civilidad y compromiso político.

Cada convocatoria será publicada en los estrados del partido político coaligado al que corresponda la titularidad de la candidatura.

### **DE LA INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SELECCIÓN DE DIPUTADOS SUPLENTE.**

**Artículo 9.-** El Órgano de Gobierno de la Coalición llevará a cabo la integración de las planillas de regidores y síndicos a postularse en los 51 Ayuntamientos, conforme a la titularidad de las candidaturas que le corresponde a cada Partido Político coaligado, según lo previsto en el **Anexo 3** referido en la cláusula segunda de este Convenio de Coalición.

En los términos del párrafo anterior, se realizará la integración de los Diputados suplentes en cada distrito electoral.

La integración aludida tendrá que ser aprobada por el Órgano de Gobierno con el voto de la mayoría de sus integrantes que asistan a la sesión respectiva.

**Artículo 10.-** Una vez desahogado el procedimiento de elección previsto en la convocatoria respectiva, las candidaturas deberán ser aprobadas por mayoría de los integrantes del Órgano de Gobierno, en caso de no ser aprobada alguna candidatura, el partido político coaligado titular de la candidatura, deberá proponer al Órgano de Gobierno una terna de aspirantes a ocupar la candidatura

correspondiente, de la cual se elegirá por mayoría de sus integrantes el candidato a postular. Los integrantes de la terna deberán necesariamente cumplir con los requisitos que se exijan en la Constitución Política del Estado de Nuevo León y en la Ley Electoral del Estado de Nuevo León .

Las candidaturas aprobadas por el Órgano de Gobierno serán registradas ante la Comisión Estatal Electoral en los términos de Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS

**Artículo 11.-** Los candidatos que postule la Coalición, tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser registrado ante la Comisión Estatal Electoral;
- II. Recibir del Comité de Administración y Financiamiento el apoyo técnico en materia financiera que determine el Órgano de Gobierno para el gasto de campaña electoral;
- III. Ejercer su derecho de audiencia en caso de controversia;
- IV. Recibir del Órgano de Gobierno la plataforma electoral para su difusión; y
- V. Gozar de libertad de expresión y acceso a la información que les resulte de utilidad para el ejercicio de un derecho.

**Artículo 12.-** Los candidatos que postule la Coalición, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Acreditar ante el Órgano de Gobierno el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad exigidos por la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley Electoral del Estado de Nuevo León y la Convocatoria respectiva;
- II. Rendir protesta ante el Órgano de Gobierno o, en su caso, ante los órganos auxiliares;
- III. Respetar los topes de gastos de campaña;
- IV. Rendir ante el Comité de Administración y Financiamiento oportunamente los informes sobre el ejercicio de gastos, en su caso, de precampaña o campaña en los formatos aprobados por la Comisión Estatal Electoral, así como los demás que le sean solicitados;
- V. Coordinar su campaña de proselitismo electoral con las estrategias establecidas por el Órgano de Gobierno de la Coalición, y solventar en su caso con recursos propios el gasto asociado a su campaña electoral.

- VI. Utilizar en su propaganda electoral el emblema y los colores que identifican a la Coalición;
- VII. Sostener y difundir durante el desarrollo del proceso electoral, en su caso, la plataforma electoral y demás documentos aprobados por la Coalición;
- VIII. Vigilar la procedencia lícita de los recursos, su aplicación, uso y destino aplicados en las campañas electorales; y
- IX. Cumplir con todas y cada una de los deberes y obligaciones exigidos por la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, así como con las disposiciones, acuerdos o normas que sean emitidos por la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León o por el Órgano de Gobierno de la Coalición, y en general con las demás disposiciones legales que sean aplicables

### DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**Artículo 13.-** La Comisión de Justicia, se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será designado por el Partido Revolucionario Institucional;
- II. Un Secretario, que será designado por el Partido Verde Ecologista de México;
- III. Cuatro Vocales designados uno por el Partido Demócrata, uno por el Partido Cruzada Ciudadana y dos por el Partido Revolucionario Institucional.

Es competente la Comisión de Justicia de la Coalición para conocer, substanciar y resolver los medios de impugnación que en su caso se presenten dentro de los procesos para la selección y postulación de candidatos para la renovación de los 51 Ayuntamientos y los 26 distritos electorales uninominales de acuerdo al reglamento de medios de impugnación que se expida por el Órgano de Gobierno de la Coalición.

Las decisiones y acuerdos que adopte la Comisión de Justicia de la Coalición serán válidos con la mayoría de los votos de los integrantes presentes, entre los cuales deberá estar presente el Presidente, quien en caso de empate contará con el voto de calidad.

**Artículo 14.-** Los medios de impugnación procedentes en los procedimientos para elegir candidatos a Diputados Locales propietarios de los 26 distritos locales y Alcaldes de los 51 municipios del Estado, serán los previstos en el Reglamento de Medios de Impugnación que expida el Órgano de Gobierno de la Coalición, mismo que deberá publicarse en los estrados de cada partido político coaligado.

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 15.-** Se harán acreedores a las sanciones que se establecen en este capítulo a quienes:

- I. Incumplan con las obligaciones señaladas en el Convenio de Coalición, los presentes Estatutos, convocatorias, manuales, lineamientos que se expidan y demás disposiciones aplicables;
- II. Incumplan con los acuerdos o resoluciones del Órgano de Gobierno; y
- III. No presenten los informes en los términos y plazos determinados por el Comité de Administración y Financiamiento.

**Artículo 16.-** A quien incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior será acreedor a las sanciones que van desde amonestación privada, amonestación pública, y en su caso, hasta la pérdida de su candidatura en la Coalición, dependiendo de la gravedad de la falta.

La individualización de la sanción se realizará atendiendo a la gravedad de la conducta del presunto infractor. Toda resolución deberá ser fundada y motivada por la Comisión de Justicia y tendrá el carácter de inapelable.

#### **DE LOS CARGOS EN LOS ÓRGANOS DE LA COALICIÓN.**

**Artículo 17.-** Los integrantes del Órgano de Gobierno, de la Comisión de Justicia y del Comité de Administración y Financiamiento de la Coalición, podrán ser designados y removidos libremente por los representantes de los partidos políticos coaligados respecto de la posición que les corresponda.

**Artículo 18.-** Los integrantes de los Órganos Auxiliares previstos en el artículo 5 inciso e) de estos Estatutos, serán designados y removidos por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Órgano de Gobierno.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- Vigencia.**

La Coalición termina una vez concluido el procedimiento de lo contencioso electoral.

En caso de elección extraordinaria con motivo de cualquier causa establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León ó en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, la Coalición no se considerara terminada y participará en los mismos términos, derechos, obligaciones y prerrogativas de este convenio y de la legislación electoral.

Si alguno o algunos de los partidos políticos coaligados renunciara a la Coalición ó incumpliera alguno de los acuerdos tomados en el presente convenio, la Coalición subsistirá en todos y cada uno de sus términos para los partidos políticos restantes siempre y cuando sean dos o más.

Con base en las declaraciones y cláusulas anteriores los representantes de los partidos políticos coaligados lo suscriben en la ciudad de Monterrey, N.L., a los 14 días del mes de marzo del año 2012

PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL



C. SERGIO ALEJANDRO ALANIS  
MARROQUIN  
PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MEXICO



C. GUILLERMO CUEVA SADA  
SECRETARIO GENERAL DEL  
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

PARTIDO DEMOCRATA



C. ALAIN GERARDO SANDOVAL SERNA  
PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

PARTIDO CRUZADA CIUDADANA



C. LUIS SERVANDO FARIÁS GONZALEZ  
PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

- Anexo 1: Personalidad y autorizaciones.
- Anexo 2: Plataforma Electoral.
- Anexo 3: Distribución de candidaturas.
- Anexo 4: Emblema.

La presente hoja de firmas corresponde al convenio de coalición que celebran el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Demócrata y Partido Cruzada Ciudadana, de fecha 14 de marzo de 2012, para las elecciones de Ayuntamientos y Diputados Locales del 1 de julio de 2012 en el Estado de Nuevo León.



# Especificaciones



**1** 70 % NEGRO  
C=0 M=0 Y=0 K=70  
R=109 G=110 B=103

**2** PMS 422  
C=25 M=20 Y=20 K=0  
R=191 G=190 B=190

**3** PMS NEGRO  
C=0 M=0 Y=0 K=100  
R=35 G=31 B=32

**4** C=0 M=100 Y=75 K=11  
R=213 G=21 B=58

**5** PMS 347  
C=100 M=0 Y=100 K=0  
R=0 G=166 B=81

**6** C=2 M=98 Y=95 K=0  
R=233 G=38 B=41

**7** 50 % NEGRO  
C=0 M=0 Y=0 K=50  
R=100 G=101 B=103

**8** 70 % NEGRO  
C=0 M=0 Y=0 K=70  
R=109 G=110 B=103

# Especificaciones

**DEMO  
CRATA**

1 PMS= 300 C  
C=100 M=44 Y=0 K=0  
R=0 G=121 B=193

2 PMS= 206 C  
C=0 M=100 Y=38 K=3  
R=229 G=14 B=99



C=3.13 M=.78 Y=96.48 K=0  
R=253 G=236 B=10

C=69 M=0 Y=99 K=0  
R=83 G=185 B=73

C=78 M=0 Y=89 K=0  
R=34 G=178 B=90

C=41 M=0 Y=78 K=0  
R=160 G=207 B=104

C=3 M=100 Y=100 K=0  
R=228 G=30 B=38

NEGRO  
C=0 M=0 Y=0 K=100  
R=35 G=31 B=32



PMS 390  
C=22 M=0 Y=100 K=8  
R=193 G=205 B=35

PMS 1235  
C=0 M=29 Y=91 K=0  
R=253 G=187 B=48

PMS 1795  
C=0 M=94 Y=100 K=0  
R=238 G=53 B=36

PMS 3095  
C=100 M=17 Y=0 K=51  
R=0 G=89 B=132

NEGRO  
C=0 M=0 Y=0 K=100  
R=35 G=31 B=32